

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 387 -2016-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 01 de Agosto del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 078-2015-MDNCH/ALC, (EXP ADM. N° 2015-37024, seguido por los cónyuges JULIO CESAR AGUILAR RODRÍGUEZ y SARELA YOLANDA FALCONI SALVATIERRA, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

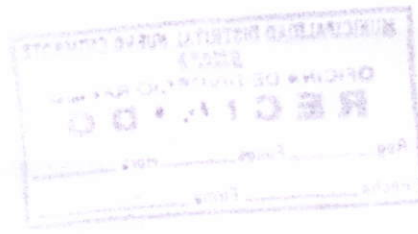
Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

Al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se procedió con emitir la Resolución de Alcaldía N° 192-2016-MDNCH/ALC, del 15 de Marzo del 2016, que resolvió declarar fundada la solicitud de Separación Convencional de los cónyuges solicitantes, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Por documento de fecha 20 de Julio del 2016 la cónyuge SARELA YOLANDA FALCONI SALVATIERRA, solicita se declare la disolución del vínculo Matrimonial, por haber transcurrido más de dos meses de haberse declarado la separación convencional de los cónyuges, la suspensión de sus deberes relativos al lecho y habitación y el fenecimiento del régimen de la sociedad de gananciales; por lo que estando a lo señalado en el Informe N° 245-2016-MDNCH/ODR/ZACHLL, de fecha 21 de Julio del 2016, y a lo prescrito en el Artículo 7° de la Ley N° 29227, que establece: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de





alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días”. Concordado con lo normado en el Cuarto Párrafo del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, por el cual: “En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial”.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la pretensión formulada por los administrados JULIO CESAR AGUILAR RODRÍGUEZ y SARELA YOLANDA FALCONI SALVATIERRA, por lo tanto DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que contrajeran el Doce de Febrero del año Dos Mil Once, por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa – Ancash; y por cesada la obligación alimenticia entre marido y mujer; debiendo cursarse los partes respectivos al Registro Personal de los Registros Públicos de Ancash y a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución. Encárguese a la Oficina de Divorcio Rápido el diligenciamiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Valentín Fernández Bazán
ALCALDE

C.c.
Interesado.
ODR
Arch.

Piaces

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 386 -2016-MDNCH/ALC.

Nuevo Chimbote, 01 de Agosto del 2016.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2016-18258, seguido por los cónyuges VILLAFANA CALLÁN NESTOR WILFREDO y NECIOSUP PRIETO MARÍA CECILIA, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo 39° prescribe que el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante Resoluciones.

La Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, Reglamento que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, establecen los requisitos que deben de presentar los administrados así como establece la competencia de las Municipalidades para conocer y resolver las pretensiones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, por lo que habiendo cumplido los administrados con acreditar tener legitimidad para obrar, presentado los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley N° 29227, es pertinente admitir a trámite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. Consecuentemente conforma a lo previsto en el Artículo 6° de la acotada Ley corresponde se fije fecha para la realización de Audiencia Única.

Por Informe N° 247-2016-MDNCH/ODR/ZACHLL, la encargada de la Oficina de Divorcio Rápido, en su condición de responsable del Procedimiento de





Separación Convencional y Divorcio Ulterior, precisa que de los actuados se advierte que los recurrentes contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa – Ancsh, (véase a folios 03), adjuntando para tal fin los requisitos previstos en la Ley N° 29227 y su Reglamento Decreto Supremo N° 009-2008-JUS/DGJC, por lo que procede con OTORGAR: EL Visto Bueno a la solicitud formulada por los cónyuges recurrentes.

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADMITIR A TRAMITE, la solicitud presentada por los administrados VILLAFANA CALLÁN NESTOR WILFREDO y NECIOSUP PRIETO MARÍA CECILIA, dándose por iniciado el Proceso No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior. En consecuencia cítese a las partes para que concurran a la Audiencia Única, la misma que se llevara a cabo el 11 de agosto del 2016 a horas 11:00 am en la Sala de Audiencias de la Oficina de Divorcio Rápido, ubicada en la Urb. Mariscal Luzuriaga – frente a la Plaza Mayor de Nuevo Chimbote.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes e instancias administrativas respectivas, el contenido de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

C.c.
Interesado.
ODR
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
NUEVO CHIMBOTE

Valentín Fernández Bazán
ALCALDE